



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|------------------------------|
| RADICACIÓN: | 410013110003-2007-00133-00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | YURANY ANGELICA COVELLI RIOS |
| DEMANDADO: | JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ |

En atención a la petición presentada por la señora Yurany Angélica Covelli Ríos, fol.151/152, en la cual manifiesta que el demandado Johan Steed Ortiz Fernández, a pesar de pagos esporádicos se encuentra con una mora de \$7.385.366, por concepto de cuotas alimentarias y solicita se requiera al obligado para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en Sentencia, so pena de ser reportado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se allega autos, previo a resolver lo solicitado se tiene en cuenta lo siguiente:

- Este Despacho el 3 de septiembre de 2007, profiere Fallo en el cual se ordenó al señor *Johan Steed Ortiz Fernández* suministrar a favor de la adolescente Isis Daniela Ortiz Covelli cuota alimentaria, la cual se encuentra vigente, por lo tanto con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias conforme la Ley 2097 del 2 de julio de 2021¹, considera el Despacho que es viable realizar el requerimiento solicitado por la actora, por lo tanto, se **DISPONE**:

- Por Secretaria correr traslado por el término de cinco (5) del escrito presentado por la señora ***Yurany Angélica Covelli Ríos*** al señor ***Johan Steed Ortiz Fernández***, para que este se pronuncie al respecto o en su defecto pague el valor que se encuentra en mora, con la advertencia que, de no acreditar el pago de las cuotas alimentarias, se procederá a ordenar el descuento directamente de los honorarios devengados como Concejal del Municipio de Neiva.

¹ **ARTÍCULO 3°. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Elabórese la comunicación y remítase a los correos johansteedortiz@gmail.com y secretariageneral@concejo-neiva-huila.gov.co, anexando esta providencia y el memorial de la actora.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

E/sgo